

MARTINEZ DE CASTRO Y EL CODIGO PENAL DE 1871

Por el Dr. Raúl CARRANCA Y TRUJILLO,
Director del Seminario de Derecho Penal.

En el "Diccionario de Geografía, Historia y Biografía Mexicanas", de Leduc, Lara-Pardo y Roumagnac, editado por la Librería de la viuda de C. Bouret en México, 1910, la papeleta correspondiente a don Antonio Martínez de Castro dice así:

"Jurisconsulto. Natural de Sonora. Hizo sus estudios en México donde obtuvo el título de Abogado por el año de 1830. Se distinguió en el ejercicio de su profesión por su gran probidad y por sus conocimientos amplísimos en el Derecho Penal. Por esta razón el Presidente Juárez lo nombró en 1862 a fin de que formara parte de la Comisión nombrada para hacer el Código Penal del Distrito Federal. Puede afirmarse que fué el alma de esa Comisión y que el Código es casi totalmente obra suya. Los trabajos de esa Comisión tuvieron que interrumpirse durante la Guerra de Intervención. El 28 de septiembre de 1868 el mismo Presidente Juárez nombró otra Comisión, de la que formó parte también don Antonio Martínez de Castro, y que aprovechó los trabajos hechos anteriormente. En los meses de octubre a diciembre de 1869 la Comisión presentó los dos primeros Libros del Código y, finalmente, en 15 de marzo de 1871 presentó el Código completo con Exposición de Motivos. Este Código rige actualmente y ha sufrido muy ligeras modificaciones. Fué juzgado muy favorablemente en un Congreso de Criminólogos celebrado en Europa por aquel tiempo. Martínez de Castro fué Ministro de Justicia durante la administración de Juárez y en ese tiempo moralizó y mejoró la Administración de Justicia; se le debió una ley que se llamó "de tinterillos" y que tendía a proteger a los litigantes pobres de los manejos malévolos de los abogados, titulados o no, faltos de escrúpulos. Se le considera como uno de los más notables jurisconsultos. Murió en México en 1879."

En general es válida aún la noticia biográfica transcrita. Acaso algún dato en ella recogido está aún por precisar, como el de que Martínez de Castro haya sido Ministro de Justicia durante la administración del Presidente Juárez, en alguna ocasión. Fué, eso sí, seguramente, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ciertamente el Presidente Juárez había designado desde el 6 de octubre de 1862 una "Comisión del Código Penal", encargada de redactar el Anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal. La Comisión logró dar cima al Anteproyecto de Libro I; pero hubo de suspender sus trabajos a causa de la guerra contra la Intervención Francesa y contra el Imperio extranjero instalado en suelo mexicano.

Vuelto el país a la normalidad republicana, al reorganizar su Gobierno el Presidente Juárez reavivó los esfuerzos conducentes a la codificación penal, organizando nueva "Comisión Redactora del Código Penal" la que quedó, por fin, designada el 28 de septiembre de 1868 con don Antonio Martínez de Castro como su Presidente y los licenciados don José M. Lafragua, don Manuel Ortiz de Montellano y don Manuel M. de Zamacona.

La Comisión trabajó bajo el designio de formular una legislación para México. Reconociendo como patente la necesidad de la codificación, "para no continuar, como hasta aquí, sin más ley que el arbitrio, a veces prudente y a veces caprichoso, de los encargados de administrar justicia", como después habría de asentar en su "Exposición de Motivos del Código" el propio Martínez de Castro; ya que "solamente por una casualidad muy rara podrá suceder que la legislación de un pueblo convenga a otro, según dice Montequieu, pero puede asegurarse que es absolutamente imposible que este fenómeno se verifique con una legislación formada en una época remota, porque el solo transcurso del tiempo será entonces causa bastante para que por buenas que esas leyes hayan sido, dejen de ser adecuadas a la situación del pueblo mismo para quien se dictaron"; la Comisión, con vista del Anteproyecto del Libro I concluido por la anterior y trabajando por espacio de dos años y medio, formuló el total Anteproyecto que acogido por el Ejecutivo y presentado a las Cámaras, fué aprobado por éstas y promulgado el 7 de diciembre de 1871 para comenzar a regir el 1º de abril de 1782 (artículo transitorio) en el Distrito Federal y en el Territorio de la Baja California.

El ejemplo próximo del Código de 1871 lo fué el español de 1870 que, como es sabido, se inspiró a su vez en sus antecesores de 1850 y 1848. Por lo demás Martínez de Castro y la Comisión se inspiraron doctrinalmente en Ortolán para la Parte General (Libros I y II) y en Chauveau y Hélie para la Especial (Libro III). Respondió, así, el Código de Martínez de Castro a su época; clasicismo penal con acusados toques de correccionalismo.

En cuanto a su factura constituye un cuerpo de legislación correctamente redactado, como su modelo próximo, el español. Los tipos delictivos alcanzan, a veces, irreprochable justeza; en ocasiones también, v. g. al definir las "lesiones", la amplitud, que no ese óbice para la precisión y exactitud, de la fórmula, ha hecho posible su cómoda supervivencia por tres cuartos de siglo.

1153 artículos componen el Código, que se refiere a delitos y faltas.

La fundamentación clásica del Código se percibe claramente. Conjuga la justicia absoluta y la utilidad social. Establece como base de la responsabilidad penal la moral, fundada en el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad (artículo 48). Recoge limitadamente el arbitrio judicial (artículos 66 y 231) señalando a los jueces la obligación de fijar las penas conforme al mínimo, medio y máximo adoptados por la ley (artículos 37, 69 y 230), al mismo tiempo que considerando las atenuantes y agravantes catalogados rigurosamente en la misma ley (artículos 39 a 47). La pena se caracteriza por su nota aflictiva y tiene carácter retributivo; la de muerte es aceptada (artículo 92 fracción x) y la de prisión apunta al sistema progresivo (artículo 130). No obstante, se recogen en el Código algunas medidas preventivas y correccionales (artículo 94).

Dos novedades legislativas, en relación con su tiempo, plasman expresivamente el pensamiento de Martínez de Castro en el Código de 1871. La una lo fué el "delito intentado": "el que llega hasta el último acto en que debía realizarse la consumación, si

ésta no se verifica por tratarse de un delito irrealizable porque es imposible o porque evidentemente son inadecuados los medios que se emplan" (artículo 25); grado que la ley considera intermedio entre el conato y el delito frustrado (artículos 19 y 26) y que en su "Exposición de Motivos" justificó elocuentemente Martínez de Castro refiriéndose en forma expresa a la diferente peligrosidad acreditada por el delincuente. La otra novedad consistió en la institución de la "libertad preparatoria": "la que con calidad de revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes, se concede a los reos que por su buena conducta se hacen acreedores a esa gracia, en los casos de los artículos 74 y 75, para otorgarles después una libertad definitiva" (artículo 98). Aunque con raíces en la legislación española precedente, la institución de la libertad preparatoria, con propio y definido perfil, y con influencia bastante sobre la pena de prisión para fijar su teleología correccionalista, constituyó para su tiempo un notable progreso. Recogida lustros después, no se sabe si por propia creación personal o si por influencia del Código Mexicano, por el Proyecto suizo de Carlos Stoos, de 1892, al que suele aplaudirse esa originalidad, que ciertamente no le corresponde, la institución ha ganado carta de naturaleza en todas las legislaciones modernas.

Como es sabido, el Código de Martínez de Castro, que fué puesto en vigor con un designio de mera provisionalidad, fué derogado por el de 2 de septiembre de 1929, en vigor desde el 15 de diciembre del mismo año, y derogado a su vez por el hoy vigente, de 14 de agosto de 1931.

La "Exposición de Motivos" del Código Penal que, por cerca de sesenta años, rigió la vida penal mexicana; "Exposición" debida al pensamiento de don Antonio Martínez de Castro, constituye una pieza jurídica de sin igual valor, modelo en su género.

RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO